República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
16 de mayo de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 **011 2018 00203** 00
Demandante	JULIANA BUILES MEJIA
Demandados	FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE – CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO
Auto I°	1139V

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del .C.G.P. y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los bienes inmueble(s) identificados con **F.M.I. N° 001-901108 Y 001-901119** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín-Zona Sur, **Apartamento 802 Hoy Interior 802, Y Parqueadero Doble en Línea con cuarto útil N° 5 Hoy Interior 99005 (respectivamente),** Ubicados en la Carrera 77 N° 34-49, EDIFICIO TORRE SALZBURGO P.H., **EL DÍA MARTES, 12 DE JULIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Teniendo en cuenta que los bienes objetos de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) los mismos, fueron avaluados conjuntamente de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **$603.599.491**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre **INSOP S.A.S.** quien se localiza en la Carrera 41 No. 36 Sur – 67 Oficina 305 de Envigado, teléfono 3329206, correo electrónico: secretaria@insop.com.co

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN V2.1, el cual se encuentra publicado en la sección de **"REMATES"** y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **"CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección **"REMATES"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de **"REMATES"** salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ubicada en el piso dos (2) del Edificio Mariscal Sucre, en la Carrera 50 # 51-23 de la ciudad de Medellín, en el horario de atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y que puede ser consultado en el micrositio del despacho, pestaña **"AVISOS".**

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se ordena que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de Ejecución, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 195) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora para los fines legales pertinentes la certificación del avaluador (fl. 197).

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ